

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día seis de abril de dos mil diecinueve.

Por recibidos:

1) Oficio número CM. 025-04-19, del veintinueve de abril de dos mil diecinueve, recibido vía fax, junto con un folio útil, remitido por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Usulután, por medio del cual remite cuadro estadístico conteniendo el número de procesos judiciales de cumplimiento de pena de Trabajo de Utilidad Pública, instruidos en esa Sede Judicial de los años 2015, 2016, 2017, 2018 hasta el 26 abril del presente año.

2) Oficio No. 1880 del treinta de abril de dos mil diecinueve, recibido vía fax y de forma presencial, firmado por la Jueza Primero de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de San Miguel, por medio del cual remite las estadísticas de sentencias en las cuales se impuso como pena a cumplir la pena de Trabajo de Utilidad Pública, correspondiente a los años 2015, 2016, 2017, 2018 hasta el 30 abril del presente año.

3) Oficio N° 3,803 del treinta de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Juez Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador, a través del cual remite la información solicitada e informa que: "...en el año 2015; no se recibieron procesos nuevos desde 10 de diciembre de 2014 hasta el día 09 de diciembre de 2015 por la creación de los Juzgados Tercero y Cuarto de Vigilancia Penitenciaria de San Salvador, por lo que se registran 3 procesos. El dato estadístico de 2019 se contabiliza hasta la fecha 30 de abril de 2019" (sic).

4) Oficio No. 4280 del treinta de abril de dos mil diecinueve, procedente del Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Ana, mediante el cual informa que: "...en el año dos mil quince se registró un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO, en el año dos mil dieciséis un total de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES, para el año dos mil diecisiete un total de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE, para el año dos mil dieciocho un total de TRESCIENTOS SETENTA Y UNO y a la fecha del dos mil diecinueve NOVENTA Y OCHO, SENTENCIA DE TRABAJO DE UTILIDAD PUBLICA" (subrayado omitido).

5) Oficio N° 2281 del dos de mayo de dos mil diecinueve, recibido vía fax, firmado por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y de Ejecución de la Pena de Cojutepeque, por medio

del cual informa cuantos procesos se han recibido con Trabajo de Utilidad Pública o reemplazo de Prisión por Trabajo de Utilidad Pública respecto de otras condenas, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 en esa sede judicial.

6) Oficio No. 2206-19 del treinta de abril de dos mil diecinueve, suscrito por la Jueza Cuarto de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador, a través del cual expresa: "...ésta sede judicial no tiene competencia para emitir sentencias de ningún tipo, ya que la competencia y atribución se limita a lo regulado en los arts. 54 y 56 de la Ley Penitenciaria, éste juzgado controla el cumplimiento de las penas que no implican privación de libertad, en las cuales se encuentra el reemplazo de la pena por Trabajo de Utilidad Pública, por lo que se remite el detalle de las certificaciones ingresadas a ésta sede judicial..." (sic)

7) Oficio No. 1897 del veintinueve de abril de dos mil diecisiete, recibido vía fax y de forma presencial, remitido por el Juez Tercero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Miguel, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue solicitado.

8) Oficio sin número del dos de mayo del año dos mil diecinueve, recibido vía fax, firmado por la Jueza Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Ana, a través del cual remite la información requerida.

9) Oficio No. 4146 del treinta de abril de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Vicente, mediante el cual remite la información solicitada y manifiesta que:

"...se emitió resolución en el sentido de remitir la información requerida mediante el MEMORÁNDUM procedente de su oficina recibido vía fax a las 12:20 minutos del día 29 de marzo de 2019. (...) Que dichos datos se remiten de esa forma, en virtud de que el señor juez en su resolución consideró lo siguiente: Que cuando el peticionario solicita (...) existe un error de semántica, ya que en esta sede judicial los procesos no terminan con las mencionadas Sentencias, sino que terminan con el Archivo de la Ejecución de las mismas, por el cumplimiento de la Pena total o por otros factores, pero en algunos juzgados como los Juzgados de Paz, de Instrucción, de Sentencia y Especializados, si cabe la posibilidad que algunos procesos terminen con la sentencia firme y ejecutoriada.

Asimismo se ha resuelto que en cuanto a la afirmación '[...] respecto a otro tipo de condenas logradas y clasificadas según el capítulo dos del CP [...]' existe error de semántica, que da lugar a confusión, aunado a que el peticionario hace un abuso del derecho de acceso a la Información Pública, ya que el peticionario adopta una actitud de apatía y somnolencia, para obligar a terceros a acudir al capítulo dos del CP; tal si fuere parte técnica en un proceso judicial donde sí se permite esa alusión, pero para el derecho de acceso a la información el peticionario no puede hacer alusiones de ese tipo

porque esto denota el tecnicismo jurídico legal que da pie a entender que se está mal utilizando la vía del acceso a la información para evitar su propia fatiga o desgaste, ya que lo que está pidiendo es un trabajo de campo que podría debería de realizarse in situ si es que así fuere, cuando lo correcto es que el peticionario lea dicho capítulo y sea claro en lo que está pidiendo, porque cuando expresa ‘logradas’ para la administración de justicia una condena o una absolución no es un logro, sino que es una función imparcial de haber administrado la justicia correctamente...” (sic)

10) Oficio N° 6036 del seis de mayo del presente año, recibido vía fax, junto con un folio útil, procedente del Juzgado Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador, mediante el cual remite datos estadísticos de procesos judiciales que han terminado en sentencia de trabajo de utilidad o reemplazo de pena de prisión por trabajos de utilidad pública, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

11) Oficio No. 1,679-B-2019 seis de mayo del presente año, recibido vía fax, remitido por la Jueza Segundo de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de La Libertad, por medio del cual informa los datos estadísticos de procesos judiciales que han terminado en sentencia de trabajo de utilidad o reemplazo de pena de prisión por trabajos de utilidad pública, durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

12) Oficio No. 4476 del seis de mayo del presente año, recibido vía fax, suscrito por la Jueza Tercero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador, mediante el cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue requerido.

13) Oficio No. 2634 del seis de mayo de dos mil diecinueve, recibido vía fax, firmado por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Miguel, por medio del cual informa que: “...del año 2015 al 2019, las Sentencias que se han recibido en esta Sede Judicial, en las que se han reemplazado o sustituido la Pena de prisión por TRABAJO DE UTILIDAD PUBLICA, son las siguiente: En el año 2015, 208; en el año 2017, 72; en el año 2018, 194; y a la fecha en el presente año, se han recibido 64 Sentencias” (sic).

14) Oficio No. 5002 del seis de mayo de dos mil diecinueve, procedente del Juzgado Primero de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de La Libertad, en el cual remite la información solicitada.

15) Oficio No. 5120 del seis de mayo de dos mil diecinueve, recibido vía fax, suscrito por el Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Sonsonate, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información solicitado.

Considerando:

I. 1. Que en fecha cinco de abril de dos mil diecinueve, el ciudadano XXXXXXXX, requirió:

“Amparado en los artículos 7, 10 numerales 9 y 23, y 13 literal b de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), solicito:

1) Un listado con los identificativos de todos los casos que ya estén con sentencias definitivas y en los que en dicha sentencia el juez haya decretado un trabajo de utilidad pública (artículo 55 del CP) o un remplazo de la pena de prisión por trabajo de utilidad pública (artículo 74 del CP), durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019.

2) Junto al listado anterior solicito un cuadro en formato Excel donde se especifique los siguientes datos de cada una de esas sentencias: a) Nombre del sentenciado b) Edad del sentenciado c) Municipio de residencia del sentenciado d) Profesión del sentenciado e) Nombre del juez y juzgado que decretó la pena f) Delito que cometió y por el cual recibió la pena principal o el remplazo de la pena g) Pena principal que recibió según el capítulo dos del Código Penal h) Tiempo al que fue condenado según el delito cometido i) Tiempo por el cual debía cumplir el trabajo de utilidad pública, según la sentencia y el cálculo de la autoridad judicial que sentenció j) Lugar dónde cumplió el trabajo de utilidad pública k) juez de vigilancia al que fue asignado el cumplimiento de la pena.

3) Un informe estadístico de cuántos procesos judiciales durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 han terminado en sentencia de trabajo de utilidad pública o remplazo de pena de prisión por trabajo de utilidad pública, respecto a otro tipo de condenas logradas y clasificadas según el capítulo dos del CP.” (sic).

2. A las doce horas con veinticuatro minutos del día nueve de abril de dos mil diecinueve, la suscrita pronunció resolución con referencia UAIP/255/RPrev/583/2019(3), en la cual se previno al ciudadano XXXXXXXX para que, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación respectiva, determina de manera clara y precisa a qué se refería o qué información pretendía obtener con la petición “identificativos de todos los casos”, además debía delimitar la comprensión territorial de la cual requería la información.

3. El once de abril del presente año, el ciudadano XXXXXXXX mediante correo electrónico subsanó la mencionada prevención dentro del plazo correspondiente, en los siguientes términos:

“1) Solicito un cuadro en Excel que contenga todos los casos que ya tengan una sentencia definitiva y en los que en dicha sentencia el juez haya decretado un trabajo de utilidad pública (artículo 55 del CP) o un remplazo de la pena de prisión por trabajo de utilidad pública (artículo 74 del CP), durante los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 a nivel nacional. En este cuadro cada caso deberá tener su número identificativo asignado durante el proceso judicial o su número de expediente para poder individualizarlos e identificarlos adecuadamente...” (resaltados omitidos).

4. Por resolución con referencia UAIP/255/RAdmisión/673/2019(3), de fecha veintiséis de abril de dos mil diecinueve, se resolvió: “1) Deniéguese el trámite de los

requerimientos número 1 y 2 de la solicitud de información presentada por el ciudadano XXXXXXXX, por ser la información requerida de índole confidencial. 2) Requierase por medio de memorándum la remisión de la información solicitada en el requerimiento número 3 a la Unidad Organizativa correspondiente” (sic).

Esta Unidad ante tal resolución, emitió los memorándums requiriendo la información solicitada en el requerimiento número 3 de la solicitud de información a:

1) Juez 1° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/255/1041/2019(3).

2) Jueza 2° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador a través de memorándum con referencia UAIP/255/1042/2019(3).

3) Jueza 3° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador por medio de memorándum con referencia UAIP/255/1043/2019(3).

4) Jueza 4° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Salvador mediante memorándum con referencia UAIP/255/1044/2019(3).

5) Jueza 1° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Ana a través de memorándum con referencia UAIP/255/1045/2017(3).

6) Jueza 2° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Ana por medio de memorándum con referencia UAIP/255/1046/2019(3).

7) Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Sonsonate mediante memorándum con referencia UAIP/255/1047/2019(3).

8) Jueza 1° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Tecla a través de memorándum con referencia UAIP/255/1048/2019(3).

9) Jueza 2° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Santa Tecla por medio de memorándum con referencia UAIP/255/1049/2019(3).

10) Jueza de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Cojutepeque mediante memorándum con referencia UAIP/255/1050/2019(3).

11) Jueza de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Vicente a través de memorándum con referencia UAIP/255/1051/2019(3).

12) Juez de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de Usulután por medio de memorándum con referencia UAIP/255/1052/2019(3).

13) Jueza 1° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Miguel mediante memorándum con referencia UAIP/255/1053/2019(3).

14) Jueza 2° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Miguel a través de memorándum con referencia UAIP/255/1054/2019(3).

15) Juez 3° de Vigilancia Penitenciaria y Ejecución de la Pena de San Miguel por medio de memorándum con referencia UAIP/255/1055/2019(3).

A ese respecto, es preciso mencionar que la información antes relacionada se requirió vía fax y presencial el veintinueve de abril del presente año y recibidos ese mismo día en dichos Tribunales.

II. Ahora bien, tomando en cuenta que los referidos Juzgados han remitido la información mencionada en el prefacio de esta resolución y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entrégase al ciudadano XXXXXXXX los comunicados detallados al inicio de esta resolución los cuales contienen la información por solicitada.
2. Notifíquese.




Lcda. Eva Marcela Escobar

Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.